

# CePETel Informa

Novedades Ganancias Personas físicas 2022/23

# Novedades para 2022

- Por la Resolución General 5314/2023 se habilita desde el ejercicio 2022 la deducción de gastos para servicios educativos, útiles y transporte escolar de HIJOS y se extiende hasta los 24 años siempre que no tengan ingresos superiores al MNI. El monto total anual a deducir es de \$ 101.025,25 por todos los hijos para el 2022. Se debe modificar en el SIRADIG para esta deducción, a la fecha no esta la modificación. *SiRADIG deducción de gastos educativos:*  
[http://www.cepetel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/SiRADIG\\_-deducción-de-gastos-educativos--Argentina.gob.ar\\_.pdf](http://www.cepetel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/SiRADIG_-deducción-de-gastos-educativos--Argentina.gob.ar_.pdf)
  - Para el 2023 el monto desde anual es de \$ 180.673,28
- Recuerden que el 31/03/23 vence el periodo de actualización de novedades para el 2022 y aquellos que hayan comprado moneda extranjera o hayan incurrido en gastos en dicha moneda por TC, habilitar/asociar dicho anticipo por el siradig, generando una nueva presentación para el período.

# Novedades 2023

- Les recordamos que ganancias se aplica a partir de las remuneraciones brutas mensuales \$404.062, independientemente de lo que informe la tabla, superado ese importe y hasta los \$466.017 mensual se aplica la tabla de deducción incremental.
- La tabla de retenciones se aplica plenamente cuando se superan los \$ 466.017.

# Límites mensuales del salario bruto 2023

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARÁN	MÁS EL %	SOBRE EL EXCEDENTE DE \$
MÁS DE \$	A \$			
0,00	173.834,61	0,00	5	0,00
173.834,61	347.669,23	8.691,73	9	173.834,61
347.669,23	521.503,84	24.336,85	12	347.669,23
521.503,84	695.338,47	45.197,00	15	521.503,84
695.338,47	1.043.007,68	71.272,19	19	695.338,47
1.043.007,68	1.390.676,90	137.329,34	23	1.043.007,68
1.390.676,90	2.086.015,35	217.293,26	27	1.390.676,90
2.086.015,35	2.781.353,85	405.034,64	31	2.086.015,35
2.781.353,85	en adelante	620.589,58	35	2.781.353,85

No pagan hasta \$404,062 y tributan menos hasta \$466,017 por deducción especial incrementada

Escalas del Art. 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias periodo 2023: <http://www.cepetel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/Escalas-del-Art-94-de-la-Ley-del-Impuesto-a-las-Ganancias-periodo-2023.pdf>

# Novedades 2023

- Nueva tabla de deducciones anuales

- Recordamos que : no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración bruta del mes que se liquida -a partir del 1 de enero de 2023- o el promedio de las remuneraciones brutas mensuales desde dicha fecha, a ese mes, el que fuere menor, no supere los \$404.062, inclusive. Monto Anual \$4.848.744
- Entre el límite anterior y los \$466.017 se aplica la tabla de deducción incremental. Superado este importe rige la tabla de retenciones
- *2023 Deducciones Jubilados y zonas desfavorables:*  
<http://www.cepetel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/2023-deducciones-jubilados-y-zonas-desfavorables.pdf>

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	451.683,19
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge / Unión convivencial	421.088,24
2. Hijo	212.356,37
2.1 Hijo incapacitado para el trabajo	424.712,74
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	1.580.891,18
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	1.806.732,78
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	2.168.079,35
Viáticos: hasta el 40% de la ganancia no imponible inciso a) .1	180673,28
Gastos por servicios con fines educativos (Todos los Hijos); hasta el 40% de la ganancia no imponible inciso a) .1y2	180673,28

# Items deducibles

- Deducción automática. Están incluidas en el inciso o) de la RG 4003 Anexo II “Gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, en los importes que fije el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo o constancia que a tales fines provea éste al empleado, hasta un máximo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del Artículo 23 de la ley del gravamen
- **Qué otras deducciones no se informan a través del SIRADIG?**
- a) Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la ANSES o a cajas provinciales o municipales – incluidas las Cajas de Previsión para Profesionales-, o estuvieren comprendidos en el SIPA (incluso los efectuados por los beneficiarios que reingresen o continúen en actividad -Artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones-).
- b) Descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas, conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley N° 23.551, sus modificaciones, y sus normas reglamentarias y complementarias.
- c) Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por leyes nacionales, provinciales o municipales.
- d) Aportes efectuados a Cajas Complementarias de Previsión, Fondos Compensadores de Previsión o similares, creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, Convenciones Colectivas de Trabajo o Convenios de Corresponsabilidad Gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas. La cuota sindical se puede deducir de Impuesto a las Ganancias 4ta. categoría. Los importes de las cuotas con destino a las asociaciones sindicales serán deducibles a los efectos de la determinación del monto sujeto a retención.

# Teletrabajo

- La generalización del trabajo en casa o home office, bien puede sostenerse que los gastos incurridos por los empleados para poder realizar correctamente su trabajo desde el hogar, puedan ser deducidos del impuesto que debe retener el empleador.
- En el actual contexto, ¿son deducibles los gastos de equipamiento, conectividad y otros asumidos por el/la teletrabajador/a?
- En tal caso podríamos enumerar por ejemplo los gastos de internet y telefonía afectados al trabajo o los gastos de mobiliario y equipos de informática necesarios para poder trabajar desde el domicilio.
- Se ha resaltado que la ley de Teletrabajo, determina como exenta a la compensación que deberá abonar el empleador por el egreso de dinero ocasionado al teletrabajador/a; por lo que resultaría lógico entender que estos gastos deberían poder declararse en el Formulario 572 si fueron afrontados por el teletrabajador/a y así provocar una reducción de la base de cálculo del impuesto a las ganancias.
- También es interesante destacar que esta deducción es de las pocas que no tiene tope, vale decir que su monto completo afectará de manera directa al importe a determinar de la Ganancia Neta Sujeta a Impuesto.
- II. ¿Qué gastos podrían incluirse en este grupo?
- – Hardware: desde una PC, una notebook, hasta un mouse, un pad o un teclado, auriculares.
- Software
  - Reparación técnica de su computadora personal en el caso de rotura
  - Internet: monto por el incremento de la potencia del módem que posibilite la realización de las tareas laborales
  - Muebles: escritorio, silla ergonómica
  - Energía eléctrica: el monto del incremento en las facturas
  - Artículos de librería
  - Abono del servicio de telefonía celular: para lo cual habría que “proporcionalizar” el uso personal/familiar y el laboral.
- Sin perder de vista, lo dispuesto en cuanto a que será deducible todos los gastos que sean necesarios para el mantenimiento de la fuente productora de ingresos, en este caso el salario del teletrabajador.

# Teletrabajo

- SiRADIG deducción de gastos educativos: <http://www.cepotel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/SiRADIG-deducción-de-gastos-educativos--Argentina.gob.ar.pdf>
- Escalas del Art. 94 de la Ley del Impuesto a las Ganancias periodo 2023: <http://www.cepotel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/Escalas-del-Art-94-de-la-Ley-del-Impuesto-a-las-Ganancias-periodo-2023.pdf>
- Deducción especial incrementada enero 2023 AFIP: [http://www.cepotel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/Deducción\\_especial\\_incrementada\\_enero\\_2023-afip.pdf](http://www.cepotel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/Deducción_especial_incrementada_enero_2023-afip.pdf)
- 2023 Deducciones: <http://www.cepotel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/2023-deducciones.pdf>
- 2023 Deducciones Jubilados y zonas desfavorables: <http://www.cepotel.org.ar/wp-content/uploads/2023/01/2023-deducciones-jubilados-y-zonas-desfavorables.pdf>